

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A TRÁMITE

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “**Aumento de Vida Útil PTLA**”, ingresada por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey (en adelante, el “titular”), de fecha 20 de marzo de 2026.
2. El Oficio Ordinario N°150.590, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) mediante el cual se “Imparte instrucciones en relación con el artículo 14 ter de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31 y 32 del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N°180.127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se “Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”.
4. El Oficio Ordinario N°202399102704, de fecha 01 de septiembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA mediante el cual se “Imparte instrucciones sobre el nombre y descripción de proyectos que ingresan al SEIA”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; lo indicado en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo”; el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168138824>

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2026, se ingresó a la plataforma del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) la DIA del proyecto “**Aumento de Vida Útil PTLA**”, ingresada por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey.
2. Que, la Dirección Regional del SEA debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “**Aumento de Vida Útil PTLA**” (en adelante, el “proyecto”) ingresada por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey, así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.
3. Que, el artículo 14 ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31 del Reglamento del SEIA, establece que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el Título III, Párrafo 3º, artículo 19, así como los artículos 28 y 29, todos del Reglamento del SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación. En este sentido, el artículo 31 del Reglamento del SEIA dispone que: “*si la presentación no cumpliere con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite*”.
4. Que, por su parte, el ORD. N°150.590, de 25 de marzo de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, que establece el Instructivo sobre “Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental”, señala que: “*(...) el examen de admisibilidad exige **una revisión minuciosa de los aspectos formales** a que hacen mención los artículos previamente citados y **de la vía de evaluación** mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad*” (énfasis agregado).
5. Que, efectuado el examen formal de la DIA del proyecto, se constata que esta no incorpora los contenidos mínimos exigidos, los cuales se detallan a continuación:
 - 5.1. Respecto de la iniciación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, a que se refiere el Título IV, Párrafo 2º, artículo 28, letra c), que exige “*Los antecedentes que acrediten que la presentación se hace por la persona facultada legalmente para ese efecto*”, se verifica que la DIA fue firmada electrónicamente por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey en calidad de persona natural, y no en su carácter de representante legal del titular Puerto Terrestre Los Andes Sociedad Concesionaria S.A.
 - 5.2. Que, por otra parte, conforme al artículo 19, letra a), subliteral a.2) del Reglamento del SEIA, el titular debe indicar: “*El nombre del proyecto o actividad, el cual debe reflejar claramente el tipo de proyecto que se pretende ejecutar, en un lenguaje sencillo, directo y de fácil comprensión para el público*”. Al respecto, la denominación propuesta no cumple con los criterios establecidos en el oficio Ordinario N°202399102704, de fecha 01 de septiembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre el nombre y la descripción de proyectos que ingresan al SEIA, toda vez que no permite identificar con claridad el giro y/u objeto de la iniciativa.

En tal sentido, se sugiere emplear una denominación que refleje el propósito del proyecto, por ejemplo: “Aumento de la vida útil del Puerto Terrestre Los Andes”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168138824>

- 5.3. En relación con los contenidos mínimos comunes del Título III, Párrafo 1º, específicamente lo dispuesto en el artículo 12, “Modificación de un proyecto o actividad”, se advierte que dicho contenido no fue incorporado en la DIA, pese a tratarse de una modificación de un proyecto previamente calificado mediante Resolución Exenta N°283, de fecha 18 de octubre de 2005 (en adelante, “RCA N°283/2005”), emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (actual Comisión de Evaluación).
- 5.4. En lo que atañe a los contenidos mínimos del Título III, Párrafo 3º, en particular el artículo 19, letra a), numeral a.6) del Reglamento del SEIA, se constata la falta de incorporación de los siguientes antecedentes, entre otros:
- “(…)
- *La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;*
- (…)
- *En caso que el proyecto contemple actividades de mantención y conservación se deberán indicar aquellos aspectos considerados para las actividades generales;*
- (…)
- *La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho”.*
6. Que, los requisitos señalados, constituyen presupuesto de admisibilidad de una DIA, por tanto, si la presentación no los cumple, no puede ser admitida a trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
7. Que, a mayor abundamiento y aunque no constituye una causal de inadmisibilidad, en relación con los contenidos presentados en la DIA del proyecto, resulta pertinente señalar, entre otros, los siguientes aspectos:
- 7.1. En cuanto al análisis de impacto, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 11 ter de la Ley N°19.300 y en el artículo 12 del Reglamento del SEIA, conforme a los cuales: “*En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque **la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes***” (énfasis agregado). En el caso particular, deberá evaluarse la continuidad del proyecto en función de las condiciones ambientales actuales, atendido que la iniciativa no contempla nuevas obras y su objetivo es extender por 20 años la vida útil del terminal terrestre.
- 7.2. En relación con la publicación del D.S. N°17/2025 del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica el D.S. N°40/2012 (Reglamento del SEIA), particularmente el artículo 2, letra g), subliteral g.2, que establece: “*Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, **a excepción de las tipologías de proyecto o actividad de dicho listado por las que fue calificado originalmente, en cuyo caso se atenderá al resto de los numerales de este literal***” (énfasis agregado), corresponde señalar que, para el presente proyecto y según lo indicado en las resoluciones de esta Dirección Regional del SEA (Res. Ex. N° 202505101391, de 01.09.2025) y de la Dirección Ejecutiva (Res. Ex. N° 202699101127, de



05.02.2026), dictadas ante la solicitud de pronunciamiento a la consulta de pertinencia de ingreso y del recurso jerárquico del proyecto “Aumento Vida Útil Puerto Terrestre Los Andes (PTLA)” —, la pertinencia de ingreso al SEIA se debe realizar por el artículo 2, letra g), subliteral g.3).

- 7.3. Que, si bien en la plataforma e-SEIA se completaron antecedentes, se sugiere incorporar en el consolidado de la DIA los contenidos mínimos comunes del Título III, Párrafo 1° del Reglamento del SEIA, en específico: artículo 14 (Desarrollo de proyectos o actividades por etapas) y artículo 17 (Información de negociaciones). Asimismo, se recomienda incorporar los monitoreos participativos del subliteral b.7 del literal b del artículo 19 del Reglamento del SEIA, e indicar si se efectuó participación ciudadana temprana.
- 7.4. Desagregar el Capítulo específico de la DIA sobre los antecedentes que justifiquen la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, presentando fundamentos que permitan descartar impactos para cada subliteral, de conformidad con los artículos 5 a 10 del Reglamento del SEIA.
- 7.5. El plan de prevención de contingencias y control de emergencias acompañado corresponde al manual vigente del puerto terrestre. Para la evaluación del presente proyecto, debe ajustarse a lo previsto en el Párrafo 2°, artículos 102 al 104 del Reglamento del SEIA, describiendo las situaciones que puedan afectar al medio ambiente o a la población durante la ejecución del proyecto, excluyendo materias de riesgos laborales.
- 7.6. En cuanto a la geoinformación, la plataforma e-SEIA arroja el siguiente error: “*El archivo descargado no es un zip válido: Representacion_cartografica_en_Datum_WGS84.pdf*”. Para subsanar, deberá atender lo indicado en el Ordinario N° 202599102232, de fecha 18 de marzo de 2025, que imparte instrucciones sobre el uso de geoinformación en el proceso de evaluación ambiental, así como al Manual para la utilización de la geoinformación en dicho proceso.
- 7.7. Finalmente, se sugiere revisar el Centro de Documentación del SEA, donde se encuentran instructivos, guías y documentos de criterios, disponible en el sitio web: <https://www.sea.gob.cl/documentacion>.
8. Que, en consecuencia, corresponde declarar inadmisibles la DIA del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168138824>

SE RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la DIA del proyecto “**Aumento de Vida Útil PTLA**”, presentado por el señor Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
2. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrá deducirse el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

Patricia Ibáñez Moraga
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

JBC/CVN/FSP

Distribución:

Ricardo Enrique Ghiorzi Carcey (Titular)

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Aumento de Vida Útil PTLA

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168138824>